



Urumita, La Guajira veintitrés 23 de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

<b>PROCESO:</b>	<b>DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CARLOS DANILO ROJAS RUMBO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>44-855-40-89-000-2018-00108-00</b>

Entendiéndose al Despacho el proceso **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** en relación a la **RENUNCIA DE PODER** presentada por el apoderado el Dr. **EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY** del proceso y continuar con el trámite del mismo, advierte el despacho una irregularidad que debe ser objeto de medida de saneamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior según el artículo 76 del C.G.P.:

*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral (...)*

El doctor **EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY** mediante memorial radicado el día 30 de enero del 2014 manifiesta al Despacho que renuncia al poder conferido dentro del presente proceso para la representación judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**.

No obstante a lo anterior, al revisar el proceso se advierte que el togado incide en una irregularidad en la identificación del mismo en cuanto a la referencia, ya que el Dr. **EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY** redacta en la referencia del proceso que este es adelantando por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, de lo cual no se evidencia enajenar cartera por parte del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**.

En ese orden de ideas, el Despacho se abstendrá de darle trámite a la mencionada solicitud como quiera el doctor **EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY**, aportó la renuncia sin embargo esta no fue acompañada correctamente de la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado tal y como lo estipula o determina el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA - LA GUAJIRA**:



**RESUELVE:**

**PRIMERO. ABSTENERSE.** De tramitar la renuncia de poder del Dr. **EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY**, hasta tanto aporte correctamente la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado tal y como lo estipula o determina el artículo 76 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO**

Juez